



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006258-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515294495 - 3]

Visto, los registros N°s. 515294495-0 y 515294495 - 1, (37 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Sexto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número CUATRO, de fecha 12 de agosto del 2022 resuelve DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda "Contencioso Administrativa" interpuesta por **Luis Arturo Falen Díaz**, en contra de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo. Reconociendo el derecho del actor a percibir la bonificación personal y compensación vacacional en función al Decreto de Urgencia N° 105 -2001; el pago de los devengados e intereses de los conceptos reconocidos.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número SIETE de fecha 20 de diciembre del 2022, CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número CUATRO de fecha 12 de agosto de 2022, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **Luis Arturo Falen Díaz** contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, DISPONE, que la Entidad demandada proceda a expedir resolución administrativa reconociendo el derecho del actor a percibir la bonificación personal y compensación vacacional en función al Decreto de Urgencia N° 105-2001; el pago de los devengados e intereses de los conceptos reconocidos. PRECISARON que los reintegros deben ser solo hasta el 25 de noviembre de 2012 en que se implementó la Ley de Reforma Magisterial; REVOCARON el extremo de la sentencia que declara infundada la demanda en relación al pago del incremento del 10% de la remuneración del actor, por concepto del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y REFORMANDOLA la declararon FUNDADA dicha pretensión, en consecuencia, se ORDENA que la demandada emita resolución en la cual se reconozca y pague, al demandante dicho incremento remunerativo; PRECISANDO que corresponde al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI, en aplicación del Decreto Ley Nro. 25981 y la Ley Nro. 26233, debiendo pagarse los devengados hasta el 25 de noviembre de 2012, más el pago de intereses legales.

Que, el Informe Pericial N°0464-2023-DRL-JMMCH/PJ, de fecha 30 de octubre del 2023 concluye que los devengados más intereses legales ascienden a la suma de **S/12,012.47 soles**, todo ello a favor del demandante.

Que, el Sexto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número CATORCE, de fecha 13 de diciembre del 2023; resuelve APROBAR el INFORME PERICIAL N° 0464-2023-DRL-JMMCH/PJ, que contiene la Liquidación de devengados por la suma de **S/7,718.41 soles**, y la Liquidación de los intereses legales por la suma de **S/4,294.06 soles**, a favor del demandante.

Que, con Oficio 000748-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 01 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006258-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515294495 - 3]

determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO Resoluciones Judiciales N°s. CUATRO, de fecha 12 de agosto de 2022, SIETE de fecha 20 de diciembre de 2022, CATORCE, de fecha 13 de diciembre del 2023; a favor del Prof. **LUIS ARTURO FALEN DÍAZ**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 01893-2022-0-1706-JR-LA-06

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U. N°105-2001, a favor del docente **LUIS ARTURO FALEN DÍAZ** que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengado	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
FALEN DÍAZ LUIS ARTURO	16415700	S/7,718.41	S/4,294.06	S/12,012.47

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – AFÉCTESE, a la **ESPECÍFICA DEL GASTO**: 25.51.12 Personal de Educación, cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/09/2024 - 10:54:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPI
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
12-09-2024 / 16:58:25

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006258-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515294495 - 3]

JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
17-09-2024 / 16:59:13

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
18-09-2024 / 12:35:17

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
17-09-2024 / 12:58:22